

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín núm. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera franco el porte.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE ALBACETE.

### Artículo de Oficio.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

##### CIRCULAR NUMERO 83.

Los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor del presidio de Valencia, Rafael Perin Barceló cuya filiacion se espresa á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán con toda seguridad á mi disposicion. Albacete 24 de Marzo de 1852.—E. V. P. D. C. P. Gobernador interino, *Francisco de la Mota.*

##### Filiacion.

Rafael Perin Barceló, hijo de Miguel y de Josefa, natural y vecino de Barcelona, saltero y de oficio zapatero, edad 30 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba cerrada, cara larga, color trigueño.

##### OTRA NUMERO 84.

El Ilustrisimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 11 de Febrero último me dice de Real orden lo siguiente.

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernacion con fecha de ayer la Real orden siguiente.—En la instruccion de 15 de

Junio de 1845 y en repetidas disposiciones posteriores se previene que los repartimientos individuales de la contribucion territorial se expongan al público por término de cuatro ó seis dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de la cuota señalada á cada uno y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, y que estos repartimientos sean examinados y aprobados por las oficinas antes de llevarse á efecto. Lo mismo está dispuesto por el Real decreto de 1.º de Junio de 1850 respecto de los repartimientos de la contribucion industrial y de comercio, y sin embargo de preceptos tan terminantes, hay Ayuntamientos y gremios industriales que no han dado á este servicio toda la importancia que en si tiene, omitiendo la publicidad y fiscalizacion que está prevenida. Deseando la Reina (Q. D. G.) que se evite todo abuso en esta parte dando á los contribuyentes las garantías posibles de que no se les exige mayor cuota de la que legalmente haya correspondido á cada uno, facilitándoies al efecto el medio de cerciorarse de que el tanto por ciento ó cuota de gravámen que debe constar en los recibos que los Recaudadores han de facilitarles es enteramente igual al que ha servido de base para el señalamiento individual con arreglo á los modelos circulados en 8 de Setiembre de 1848 para el reparto de la contribucion territorial y en 20 de Junio de 1850 para el de la industrial, ha tenido á bien S. M. mandar: 1.º Que los repartimientos individuales de las dos citadas contribuciones, respectivos al presente año, aprobados ya, y los que se vayan aprobando definitivamente para cada poblacion ó distrito municipal, se inserten integros en los *Boletines Oficiales* de las provincias, añadiendo cuando

fuese necesario suplementos á los mismos, conforme á lo prevenido en Real orden de 20 de Abril de 1833. 2.º Que todos los Ayuntamientos conserven en su secretaria los *Boletines* y suplementos en que se hallen estos repartimientos individuales, á fin de que los contribuyentes puedan consultarlos siempre que lo crean conveniente. Y 3.º Que los Gobernadores de provincia remitan á este Ministerio, y los Administradores á la Direccion, colecciones sucesivas y coordinadas de los *Boletines* ó suplementos indicados, verificándolo desde luego de los que contengan los repartimientos aprobados ya, y después de los que falten hasta el completo de todos los pueblos de sus respectivas provincias.—D.º orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento de las disposiciones 1.º y 2.º de la preinserta Real orden, y á fin de que dicte las prevenciones mas terminantes á los Ayuntamientos de esa provincia para que bajo su responsabilidad den el debido y exacto cumplimiento á lo que en la misma se previene.»

En la Gaceta de Madrid número 6478 del día 18 del mes actual se halla la Real orden circular de 15 del propio mes expedida por el Sr. Ministro de la Gobernacion que dice asi:

»Para facilitar la ejecucion de la Real orden de 10 de Febrero último, expedida por el Ministerio de Hacienda y publicada en la Gaceta del día 12, por la cual se mandó insertar íntegros en los *Boletines* oficiales de las provincias los repertimientos individuales de las contribuciones territorial é industrial del corriente año; y en consideracion á que dicho servicio extraordinario no pudo tenerse presente cuando se verificaron las subastas y adjudicacion del ordinario para imprimir y publicar dichos *Boletines* oficiales durante el presente año, la Reina, de conformidad con lo propuesto por los Ministerios de Hacienda y Gobernacion, se ha servido mandar se observen las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.

1.º Se sacarán copias arregladas á los modelos adjuntos, números 1.º y 2.º, de los repartimientos individuales de la contribucion territorial y de las matriculas de la industrial y de comercio después que sean aprobadas.

2.º Los Ayuntamientos de todos los pueblos facilitarán á la Administracion dichas copias, que deberán extenderse en papel blanco, y pasarse, previas comprobacion con los originales, á las redacciones ó encargados de la impresion y publicacion de estos documentos, haciéndose responsable al impresor de los errores ó equivocaciones que en la impresion pudiesen cometerse. Las copias de las matriculas del subsidio industrial y de comercio correspondientes á las capitales de provincia se sacarán por la Administracion.

3.º El nuevo gasto que ocasione la impresion, publicacion y franqueo por el correo de los repartimientos de las citadas contribuciones será de cargo de los presupuestos municipales en el presente año.

4.º Reconociendo y respetando las actuales contrataciones para la publicacion de los *Boletines* oficiales, los Gobernadores de las provincias procederán á verificar convenios con los editores de los mismos acerca de la cantidad que haya de abonárseles por los suplementos que exija la insercion de dichos repartimientos, tomando por tipo el precio establecido en sus contrataciones para cada pliego de publicacion, en el supuesto de que, si no pudiese por este medio realizarse con ventaja el servicio extraordinario de que se trata, se sacará á subasta dentro del término de 15 dias, con arreglo á lo que prescribe para las de *Boletines* oficiales la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, y se adjudicará por dichos Gobernadores al mejor postor, teniendo muy presente que la impresion deberá verificarse en papel de las propias dimensiones que el del *Boletin*.

5.º Desde el año inmediato de 1853 se considerará la inspeccion de repartimiento de contribuciones comprendida como obligatoria en las subastas de *Boletines* oficiales, adicionándose por los Gobernadores con dicho objeto una condicion en los pliegos aprobados para dicho servicio por Real orden de 3 de Setiembre de 1846.

6.º Luego que los Gobernadores de las provincias conozcan el coste de la publicacion de los repertimientos de este año, procederán á su distribucion entre los Ayuntamientos de la manera que ahora se verifica para la suscripcion al *Boletin*, y será satisfecha por aquellos con cargo al crédito señalado en su presupuesto para imprevistos.

7.º Para simplificar aun mas esta operacion en los años sucesivos, á contar desde el de 1853, el importe de la suscripcion de *Boletines* oficiales, obligatorio á todos los pueblos, será comprendido bajo una sola partida en los presupuestos provinciales, capítulo 7.º, titulado *Otros gastos*.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1852.—Bertran de Lis.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Cuyas Reales disposiciones he dispuesto se inserten en este periódico oficial para su publicacion y cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes quienes cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de remitir á la Administracion luego que reciban de ella aprobados los repartimientos individuales de la contribucion territorial y de las matriculas de la industrial y de comercio dos copias de los modelos números 1.º y 2.º que se insertan á continuacion para que aquella disponga su insercion en este periódico.

Escusado considero el hacer ninguna otra prevencion para que tenga cumplido efecto cuanto se dispone anteriormente puesto que todos los encargados de su observancia tienen un grande interes en que los repartimientos de contribuciones obtengan en que de haber sido aprobados por las oficinas la mayor publicacion, á fin de que los contribuyentes puedan hacer en su vista las oportunas reclamaciones si hubiere lugar á ello. Albacete 23 de Marzo de 1852. El V. P. D. C. P. Gobernador interino, Francisco de la Mota.

# CONTRIBUCION TERRITORIAL

MODELO 1.

PUEBLO DE \_\_\_\_\_

AÑO DE 1852.

Reales vellon.

Cupo de contribucion territorial señalado á este pueblo para 1852.

- Cantidades adicionales ó recargos previamente autorizados.
  - por 100 de este cupo para gastos municipales.
  - por 100 idem para los provinciales.
  - Recargo para cubrir partidas fallidas y perdones del año anterior.
  - por 100 de esta suma para gastos de cobranza, conduccion y entrega de las mismas en la caja del Tesoro.

Total que hay que repartir.

Riqueza imponible del pueblo segun el amillaramiento formado para este reparto

Tanto por 100 con que sale gravada por todos y cada uno de los conceptos expresados.

Reales vellon.

- Por el cupo principal.
- Por el recargo para gastos municipales.
- Por idem para los provinciales.
- Por el que se destina á cubrir partidas fallidas y perdones.
- Por el de cobranza, entrega y conduccion de fondos.

Total gravámen

Repartimiento individual que forma el Ayuntamiento de este pueblo de los expresados les al respecto de por 100 del capital imponible de cada contribuyente.

rea.

NOMBRE de los contribuyentes.	Bienes y utilidades por que contribuyen.	Producto anual imponible de estos bienes.	Cuota anual de contribucion y recargos.	NOMBRE de los contribuyentes.	Bienes y utilidades por que contribuyen.	Producto anual imponible de estos bienes.	Cuota anual de contribucion y recargos.
D. Francisco Perez.	Tierras . . .	2,000	292...52	Alfonso Saiz.	Tierras. . .	500	75... 8
D. Antonio Gil . . .	Tierras. . .	2,000	541...32	Francisco Andres.	Tierras. . .	2,000	460...10
	2 casas. . .	200			Una casa. . .	200	
D. Andres Delgado.	Tierras. . .	2,000	292...52	José Ruiz.	Idem . . .	500	75... 8
	Idem . . .	500	75... 8				
Juan Antonio Torres	Tierras. . .	2,000	541...32	Santiago Alva	Tierras . . .	2,000	292...52
	Cultivo . . .	200			292...52		
Antonio Diaz.	Ganaderia. . .	1,500	292...52	Antonio Diaz.	Cultivo. . .	2,000	292...52
	Tierras . . .	2,000			292...52		
				Total. . . . .			

Fecha y firma.

## CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

PUEBLO DE \_\_\_\_\_

AÑO DE 1852.

Matricula general que para el año de 1852 forma (la Administracion ó) el Alcalde del citado pueblo de todos los contribuyentes del mismo por la referida contribucion con arreglo á las tarifas vigentes y distribucion hecha por los respectivos gremios.

NOMBRE de los contribuyentes.	Industria ó profesion que ejercen.	Cuotas de con-	Cuotas con los
		tribucion para el Tesoro sin re- cargos. Reales vellon.	recargos de in- terés comun y cobranza. Reales vellon.
D. José Rute.	Almacenista que vende por mayor frutos coloniales.	6000	6952 13
D. Manuel Cabrero.	Empresario del Teatro.	3000	3466 6
D. Felipe Sanz.	Fabricante de jabon.	800	924 10
<b>TOTAL.</b>			

Fecha y firma del Administrador ó Alcalde.

### OTRA NUMERO 85.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento y el Director general de Obras públicas, se me han remitido dos comunicaciones cuyo tenor es el siguiente.

» Con esta fecha digo al Director general de Obras públicas, lo siguiente.—Ilmo. Sr.—S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar Inspectores facultativos del camino de hierro de Aranjuez á Almansa en la parte correspondiente de sus respectivos Distritos á los Ingenieros Geles del de Madrid y Murcia, autorizándoles para que deleguen sus facultades, cuando sus ocupaciones no se lo permitan en los Ingenieros subalternos por cuyas demarcaciones pase el ferro-carril.—De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

» Por Real orden de 9 del actual se ha comunicado al Ingeniero Gefe de segunda clase D. Juan Mariategui, y al Ingeniero segundo D. Antonio María Vazquez, el primero para hacer el estudio de la linea de ferro carril de Ciudad Real á Alcazar de San Juan y el segundo para la de Cuenca á enlazar con el camino de Aranjuez á Almansa y como una parte de estos estudios haya de verificarse en esa provincia; se servirá V. S. prestar al Ingeniero que los practique, en caso necesario, los auxilios que solicite y expedir á las autoridades locales las órdenes oportunas para que hagan lo mismo en el circulo de sus atribuciones.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegando á noticia de los Sres. Alcaldes presten estos á los Sres. Ingenieros de caminos cuando se presenten en sus respectivos distritos los

auxilios correspondientes y que les reclamen para el mejor desempeño de su cometido. Albacete 22 de Marzo de 1852.—E. V. P. D. C. P. G. I., Francisco Mota.

### COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Se hallan vacantes los magisterios de instruccion primaria elemental de los pueblos que á continuacion se espresan.

#### Escuela de niños.

La de Sisante con la dotacion de 3,500 rs. anuales, pagados los 3000 del presupuesto municipal, y los 500 de una obra-pia, 1,100 rs. del producto de retribuciones y 200 rs. para alquiler de la casa habitacion del maestro.

#### Escuela de niñas.

La de los Hinojosos, con la dotacion de 2000 rs. anuales del presupuesto municipal, 240 del producto de retribuciones y 320 para alquiler de la casa habitacion.

Estas vacantes se proveerán por oposicion en el mes de Julio próximo, conforme á lo prevenido en el articulo 2.º de la Real orden de 7 de Junio de 1850. Cuenca 10 de Marzo de 1852.—El Presidente, Juan José Balsalobre.—De acuerdo de la Comision, Leandro José Olarieta, Secretario.

**IMPRESA DE LA UNION.**